

Información sobre la línea ICO Avales (COVID-19)

En Unicaja Banco ponemos a tu disposición la Línea ICO Avales – COVID-19, aprobada dentro de las medidas recogidas en el Real Decreto-Ley 8/2020, en el que se incluye la articulación de una línea de avales por importe máximo de 100.000 millones de euros, con la finalidad de paliar el previsible impacto económico en el sector empresarial derivado de la crisis sanitaria del COVID-19.

En reunión del Consejo de Ministros de 24/03/2020, se aprobó el Acuerdo en el que se determinan las características del primer tramo (20.000 millones de euros) de la línea de avales para empresas y autónomos. Esta línea estará disponible con una carencia de hasta 12 meses y un plazo de devolución máximo de 5 años.

¿Quién la puede solicitar?

Se podrán acoger a esta línea las empresas y autónomos que tengan domicilio social en España, pertenecientes a todos los sectores de actividad. También podrán solicitarla las empresas públicas nacionales, autonómicas o locales. Las solicitudes han de estar motivadas por el impacto económico derivado de la crisis del COVID-19.

¿Para qué se puede solicitar?

Se puede solicitar para nuevos préstamos y otras modalidades de financiación, así como para las renovaciones concedidas para atender las necesidades de financiación derivadas, entre otros, de pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.

¿Qué plazos y garantías tiene el aval?

El plazo será de hasta 1 año para las operaciones de renovación de circulante y de hasta 5 años para las de préstamos.

La cobertura del aval se establece de la siguiente manera:

1. Pymes(*) y Autónomos: 80 %

2. Resto de empresas:

Nuevas operaciones: 70%

Renovaciones: 60%

¿Cuál es el plazo de solicitud de los avales?

La Línea ICO Avales COVID-19 estará disponible hasta el 30 de septiembre de 2020 o hasta agotar los fondos. El plazo podrá ampliarse, siempre en línea con la normativa de Ayudas de Estado de la UE, por Acuerdo de Consejo de Ministros.

¿Cómo lo puedo solicitar?

En los próximos días se establecerá el procedimiento para su tramitación. Para más información puedes llamar o enviar un correo electrónico a tu gestor o a la oficina operativa más cercana. Puedes consultarla en nuestro listado de oficinas abiertas.

Las solicitudes serán analizadas y su concesión está sujeta a los criterios de la entidad.

(*) Se considerarán pymes aquellas empresas que reúnan esta condición de acuerdo con el artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) n.o 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.
2. En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.
3. En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.